

Radicación No. 7600140030082021-**00028-00**

Auto Sustanciación No. 021

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVDUMBRE

DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI -

DEMANDADO: AURA MARINA SEMANATE SARRIA

Rad. 760014003008**202100028-00**

1. El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito adjunto acredita que intentó la notificación de la demandada AURA MARINA SEMANATE DE SARRIA en el presente asunto, conforme lo autoriza el artículo 292 del Código General del Proceso, informándose que la misma no reside en la dirección física que se suministró, además que tampoco ha acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble materia de la servidumbre.

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

2. Por otra parte, de conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:

2.1) Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

2.2.) El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.3) El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

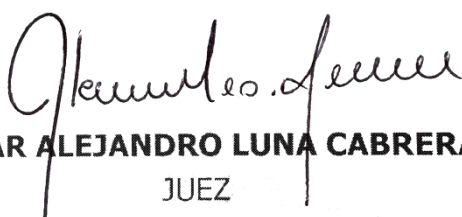
1.- ENTIÉNDASE PRORROGADO el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

2.- La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

3.- REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con las siguientes cargas procesales: 1) Notificar a la demandada de acuerdo a las diligencias realizadas y las formas que consagran el art. 293 del Código General y/o artículos 8º y 10 del Decreto 806 de 2020 y 2) Acreditar la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de II:PP de esta localidad.

4.- Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **007**

Fecha: **ENE.21.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaaef68f67278176576d831dd25c4a16765c8918c833c19dd4494c22bf94591**

Documento generado en 20/01/2022 03:03:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>